

SÍNTESIS DEL SUP-JDC-1614/2025

PROBLEMA JURÍDICO:
¿Es posible controvertir por segunda vez la exclusión del actor del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025?

HECHOS

1. La actora solicitó su registro para el cargo de Magistrada de Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito mixto.
2. Al advertir que fue insaculada para un cargo distinto, presentó un juicio de la ciudadanía, por lo que la SS declaró fundada su pretensión, y ordenó al Poder Legislativo Federal que, en uso de sus atribuciones constitucionales, determinara lo conducente.
3. Posteriormente, la actora impugnó el listado enviado por el Senado de la República al INE, relativo a las personas candidatas a los cargos del PJF, en vista de que no apareció postulada al cargo que aspiraba, y por mayoría de votos, se desechó su demanda por inviabilidad de los efectos pretendidos.
4. Posteriormente, el actor presentó una nueva demanda para controvertir el listado preliminar de las personas para la elección de los cargos de Magistraturas de Tribunal de Circuito, nuevamente, porque no aparece como candidato para el cargo que pretende ser postulado.

RESUELVE

RAZONAMIENTO:
En el presente asunto, el actor plantea una pretensión que ya hizo valer, con base en motivos similares a los de un juicio previo, en el que esta Sala Superior determinó –por mayoría– que los efectos de la lista se habían consumado de modo irreparable. Por lo tanto, incluso si le asistiera la razón, esa pretensión no podría ser concedida, pues implicaría necesariamente desconocer una decisión firme e inatacable de esta Sala.

Se **desecha** la demanda.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1614/2025

ACTORA: XIOMARA GÓMEZ GALICIA

RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y
MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: SERGIO IVÁN REDONDO
TOCA

COLABORÓ: GERARDO ROMÁN
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco¹

Sentencia definitiva que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que **desecha la demanda** presentada por la actora para controvertir el Listado preliminar de las personas para la elección de los cargos de Magistraturas de Tribunal de Circuito, de conformidad con el acuerdo INE/CG209/2025, ante la inviabilidad de los efectos pretendidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	3
3. COMPETENCIA.....	5
4. IMPROCEDENCIA.....	6
5. RESOLUTIVO	9

¹ De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La controversia deriva del registro de la parte actora para participar en el proceso electoral extraordinario para elegir a las personas juzgadoras 2024-2025, por el cargo de Magistrada de Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito mixto.
- (2) En su momento, la actora fue insaculada para el cargo de Magistrada en materia penal del Sexto Circuito en Puebla.
- (3) Así, esta Sala Superior al resolver el primer juicio de la ciudadanía que promovió la actora, determinó que el cargo de Magistrada en materia penal del Sexto Circuito en Puebla al que había sido insaculada no correspondía al que se inscribió originalmente, por lo que ordenó al Poder Legislativo Federal que, en uso de sus atribuciones constitucionales, determinara lo conducente.
- (4) Posteriormente, se publicó el listado enviado por el Senado de la República al INE, relativo a las personas candidatas para los cargos a elección del Poder Judicial de la Federación en la que tampoco apareció la actora postulada para el cargo que se registró.
- (5) Inconforme, la promovente presentó un segundo juicio de la ciudadanía, y la mayoría de los integrantes de la Sala Superior desecharon la demanda por inviabilidad de los efectos pretendidos.



- (6) Con posterioridad, se emitió el listado preliminar de las personas candidatas para la elección de los cargos de Magistraturas de Tribunales de Circuito.
- (7) Ahora, la actora pretende controvertir dicho listado, e insiste nuevamente en que no ha sido postulada al cargo al que se registró originalmente.
- (8) Por lo tanto, esta Sala Superior debe determinar si es procedente este nuevo medio de impugnación, relacionado con la incorrecta postulación de la actora en el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

2. ANTECEDENTES

- (9) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024², se publicó en el *DOF* la reforma al Poder Judicial de la Federación, en la cual, de entre otras cosas, se estableció que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular.³
- (10) **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 23 de septiembre, el INE acordó el inicio del citado Proceso Electoral Extraordinario.⁴
- (11) **Expedición de la convocatoria del CEPLF.** El cuatro de noviembre, se publicó en el *DOF* la convocatoria emitida por el CEPLF para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

² De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.

³ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación

⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales, publicado en el *DOF* el 27 de septiembre de 2024.

SUP-JDC-1614/2025

- (12) **Registro.** En su oportunidad, la parte actora presentó su solicitud a efecto de participar en el proceso electoral extraordinario para elegir a las personas juzgadoras 2024-2025, para el cargo de Magistrada de Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito mixto.
- (13) **Lista de aspirantes.** El dieciséis de diciembre, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la lista de las personas elegibles que podrían continuar con la etapa de evaluación de idoneidad en el proceso de elección de personas juzgadoras, emitida por el Comité responsable.
- (14) **Lista complementaria.** El dieciocho de diciembre, se emitió una listada complementaria, incluyéndose a varias personas aspirantes elegibles para continuar a la etapa de evaluación de idoneidad.
- (15) **Lista de aspirantes idóneos.** El treinta y uno de enero de la presente anualidad, el Comité de Evaluación publicó la “Lista de personas aspirantes idóneas. Proceso electoral extraordinario 2024-2025”.
- (16) **Insaculación.** El dos de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la insaculación pública para determinar las candidaturas a cargo del Poder Legislativo, en el caso de la actora, se le insaculó para el cargo de Magistrada en materia penal del Sexto Circuito en Puebla.
- (17) **Primer juicio de la ciudadanía SUP-JDC-762/2025 y acumulados.** En contra de dicha determinación, diversas personas ciudadanas, incluida la actora, promovieron juicios de la ciudadanía ante este órgano jurisdiccional, y el seis de febrero, en lo que interesa, se determinó fundada la pretensión de la actora, ya que el cargo al que fue insaculada no correspondía al que se inscribió originalmente para participar el proceso de elección extraordinaria de personas juzgadoras por parte del Comité de Evaluación del Poder Legislativo federal.
- (18) En ese sentido, se ordenó al Poder Legislativo Federal que, en uso de sus atribuciones constitucionales, determinara lo conducente respecto del caso de otras personas actoras, incluida la promovente.



- (19) **Segundo juicio de la ciudadanía (SUP-JDC-1333/2025).** Posteriormente, en una segunda demanda de juicio de la ciudadanía, la actora controvertió el Listado enviado por el Senado de la República, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por no haber sido incluida al cargo que pretendía. La demanda **fue desechada por inviabilidad de los efectos pretendidos.**
- (20) **Tercer juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1614/2025.** El diez de marzo, la parte actora promovió el presente juicio ciudadano en contra del Listado preliminar de las personas para la elección de los cargos de Magistraturas de Tribunal de Circuito, de conformidad con el acuerdo INE/CG209/2025, e insiste que no aparece postulada al cargo que pretendía como Tribunal Colegiado de Apelación.
- (21) **Registro y turno.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (22) **Radicación.** En términos del artículo 19 de la Ley de Medios y en atención al principio de economía procesal, se radica el expediente en la ponencia del magistrado instructor.

3. COMPETENCIA

- (23) Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia, al estar relacionada con el desarrollo del procedimiento electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras federales, conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general.

4. IMPROCEDENCIA

4.1 Marco normativo sobre la improcedencia por inviabilidad de efectos

- (24) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios dispone que los medios de impugnación deben desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.
- (25) Al respecto, esta Sala Superior⁵ ha establecido que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución, de tal suerte que la inexistencia de esa posibilidad origina el desechamiento de plano de la demanda respectiva.

4.2. Caso concreto y conclusión

- (26) En su momento, la promovente presentó su solicitud a efecto de participar en el proceso electoral extraordinario para elegir a las personas juzgadoras 2024-2025, para el cargo de Magistrada de Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito mixto.
- (27) Posteriormente, al advertir que se le insaculó para el cargo de Magistrada en materia penal del Sexto Circuito en Puebla, promovió un juicio de la ciudadanía (SUP-JDC-1075/2025) mismo que se acumuló al SUP-JDC-762/2025, y en el caso, se determinó fundada su pretensión, ya que el cargo por el que se le insaculó no correspondió que se inscribió originalmente para participar el proceso de elección extraordinaria de personas juzgadoras por parte del Comité de Evaluación del Poder Legislativo federal⁶.

⁵ Jurisprudencia 13/2004, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**”, Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 183 y 184.

⁶ Sentencia aprobada por mayoría con los votos particulares de la magistrada Janine Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



- (28) En ese sentido, se ordenó al Poder Legislativo Federal que, en uso de sus atribuciones constitucionales, determinara lo conducente, entre otros, en el caso de la ciudadana actora.
- (29) Posteriormente, la parte actora presentó el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1333/2025, en contra del Listado enviado por el Senado de la República, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en la que tampoco fue incluida al cargo que pretendía como magistrada del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito.
- (30) Esta Sala Superior determinó, en lo que interesa: ***“que el medio de impugnación resulta improcedente porque la pretensión de la justiciable es jurídicamente inalcanzable, en virtud de que la etapa de selección de candidaturas ya concluyó⁷.***

[...] En este orden, procede desechar la demanda del juicio que aquí se resuelve, porque existen situaciones de hecho y de Derecho que han generado que la pretensión de la persona accionante sea inviable, por lo que no existe posibilidad jurídica ni material de atender su pretensión.

- (31) Con posterioridad, se emitió el listado preliminar de las personas candidatas para la elección de los cargos de Magistraturas de Tribunales de Circuito.
- (32) La actora promueve el presente juicio en contra de dicho acto. Insiste en que no aparece como candidata para el cargo que originalmente se registró a pesar de lo resuelto por la Sala Superior en juicios anteriores.
- (33) Por lo tanto, la pretensión última de la actora es que esta Sala Superior ordene la modificación del Listado de Personas Candidatas para los Cargos

⁷ Sentencia aprobada por mayoría con los votos particulares de la magistrada Janine Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de tal suerte que se le incluya de manera automática para al cargo al que aspira.

- (34) Sin embargo, como ya se precisó, la promovente ya planteó en un juicio previo, en el que impugnó –por motivos similares– las listas de candidaturas publicadas por el **Instituto Nacional Electoral** y esta Sala Superior determinó –por mayoría– que los efectos de esa lista se habían consumado de modo irreparable, **en virtud de que la etapa de selección de candidaturas ya concluyó**.⁸
- (35) Así, se advierte que **la pretensión que ahora plantea –de nueva cuenta– no puede ser alcanzada vía jurisdiccional, pues esto implicaría necesariamente desconocer una decisión firme e inatacable que esta Sala Superior dictó en el juicio previo, lo cual constituye un impedimento de carácter jurídico que origina la inviabilidad de los efectos perseguidos por la promovente.**
- (36) En efecto, decidir que el presente juicio cumple los requisitos de procedencia, supondría permitir la posibilidad de dictar un nuevo fallo en el que, ante una similar problemática jurídica planteada, esta Sala Superior pudiera llegar a una conclusión completamente diferente a la del juicio SUP-JDC-1333/2025 y dejarla sin efectos; es decir, que en este medio de defensa sí podría reconsiderarse la postulación de la actora a la candidatura por la que señala debió ser registrada y, en su caso, ordenar vía judicial modificar la lista impugnada para incluirla en los términos que pretendidos, cuestión cuya inviabilidad ya fue determinada.
- (37) **En términos similares se resolvió por unanimidad de votos el expediente SUP-JDC-1517/2025.**
- (38) Por lo anterior, procede **desechar la demanda.**

⁸ Véase primer párrafo página diez de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1333/2025.



5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SUP-JDC-1614/2025⁹

I. Introducción; II. Contexto del caso; III. Sentencia aprobada; y IV. Consideraciones del voto razonado

I. Introducción

Este voto detalla las razones por las que acompañé la decisión de desechar de plano la demanda de la actora, en atención a la inviabilidad de los efectos pretendidos en su medio de impugnación.

II. Contexto del caso

El asunto se vincula con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025; en específico, con la lista preliminar que, en atención al acuerdo INE/CG209/2025, publicó el Instituto Nacional Electoral¹⁰ con los nombres de las candidaturas que presentaron cada uno de los tres Poderes de la Unión para los cargos de magistraturas de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistraturas de tribunales de circuito y juzgadoras de distrito.

Se trata de una persona que alega la existencia de un error que nació y prevalece desde el proceso de insaculación que llevó a cabo el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal,¹¹ quien indebidamente la registró en un cargo para el cual no se postuló.

Concretamente, la actora manifiesta que, por problemas en la plataforma de registro que habilitó el Comité de Evaluación, apareció que se había inscrito para magistrada de circuito en materia penal en el estado Sinaloa. No obstante, al percatarse de dicho error, mandó correos al CEPLF

⁹ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Colaboró: Diego David Valadez Lam.

¹⁰ En adelante, INE.

¹¹ En lo subsecuente, CEPLF o Comité de Evaluación.



señalando que esto fue una equivocación y pedía se le posicionara como magistrada de tribunal de apelación mixto en el sexto circuito, con sede en el estado de Puebla.

Manifiesta que el Comité le pidió más datos para corregir su registro, pero cuando se publicó la Lista de personas idóneas se percató que el error persistía. El proceso de selección de candidaturas continuó y, en la etapa de insaculación, notó que ya se le había cambiado de circuito al de Puebla, pero se le mantuvo como aspirante a magistrada en materia penal, cuando pretendía concursar para la de apelación.

Fue entonces que promovió una primera demanda (SUP-JDC-1075/2025), la cual fue resuelta por esta Sala Superior, en los expedientes SUP-JDC-762/2025 y sus acumulados,¹² declarándose fundada su pretensión y dándosele vista al Poder Legislativo para que, en uso de sus atribuciones, considerara a la actora por el cargo al que se inscribió.

No obstante, el error persistió, por lo que la actora promovió un incidente de cumplimiento de sentencia, pero una mayoría de esta Sala Superior lo declaró improcedente por la inviabilidad de efectos.

Después, la actora presentó un segundo juicio¹³ con la misma pretensión de vincular al Senado y al INE a que corrigieran su postulación. Esta Sala Superior, nuevamente por mayoría, declaró la inviabilidad de efectos y desechó su demanda, pero se ordenó dar vista al Senado y al INE para que determinaran lo conducente con su situación.

Ahora, la actora promueve un nuevo juicio para controvertir el Listado preliminar de las personas candidatas postuladas, entre otros, para el cargo de las magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito, de conformidad con el acuerdo INE/CG209/2025, ya que manifiesta que aún se mantiene el error en su candidatura como magistrada penal y no de apelación mixta.

¹² El cual fue aprobado por una mayoría de este Pleno, con el voto en contra de la suscrita y emitiendo el voto particular correspondiente.

¹³ SUP-JDC-1333/2025

III. Sentencia aprobada

Al resolver su demanda, esta Sala Superior decidió desecharla por la inviabilidad de los efectos pretendidos, en el entendido de que su objetivo final es que este Tribunal ordene directamente la modificación en su postulación en los listados publicados por el INE.

Para sostener esta decisión, se invoca la existencia del juicio previo que promovió la misma actora en el que, teniendo la misma pretensión, ya se había declarado su inviabilidad. Razón por la cual, emitir una resolución de fondo en este momento, sería bajo la premisa de desconocer una decisión firme e inatacable que esta Sala Superior dictó en aquella ocasión.

IV. Consideraciones del voto razonado

Decidí acompañar esta resolución porque coincido en que existe un impedimento normativo para el dictado de una sentencia de fondo, con independencia de que mantenga mi criterio de que la inviabilidad aducida desde el juicio ciudadano previo es **inexistente**. Esto es, a mi juicio, el proceso de selección de candidaturas no ha concluido (como ha sido el criterio general de la mayoría para tratar esta clase de casos) por lo que tampoco es inviable corregir los errores que ahí se han venido presentando.

No obstante, lo cierto es que en esta cadena impugnativa ha sido aprobado dicho criterio mayoritario y es esta única situación la que me constriñe a mantenerlo, porque de lo contrario se permitiría que esta Sala dejara sin efectos una decisión previa, con la contradicción que de ello se deriva.

En el caso, aunque la actora impugna un nuevo acto,¹⁴ lo cierto es que su pretensión sigue siendo la misma: que esta Sala Superior ordene la modificación del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de tal suerte que se le incluya de manera automática para al cargo al que aspira, lo cual ya fue previamente declarado

¹⁴ Como lo es el listado preliminar de las personas candidatas para la elección de los cargos de las Magistraturas de Tribunales de Circuito, de conformidad con el acuerdo INE/CG209/2025.



como inviable por la mayoría de quienes integramos el Pleno de esta Sala Superior.

Por esta razón es que decidí acompañar la sentencia aprobada.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.